

COMUNIDAD DE CHEMIN NEUF

MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA PEDOFILIA

Versión 2 - Junio 2020

Este protocolo está dirigido a los miembros de la comunidad Chemin Neuf y a aquellos que participan con él en la organización o animación de sesiones para menores o personas vulnerables. Su objetivo es proporcionar puntos de referencia para la lucha de la pedofilia. No es un sustituto de las normas penales civiles o normas canónicas.

Nos referiremos de manera útil al folleto publicado por la Conferencia Episcopal Española "Protocolo para la protección de menores", así como a la página web :

<https://conferenciaepiscopal.es/cee/documentos/protocolo-para-la-proteccion-de-menores/>

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

1 PREVENCIÓN

11 FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

12 ENTRENAMIENTO DE NIÑOS Y JÓVENES

13 CONDUCTAS

14 VIGILANCIA

141 Vigilancia entre nosotros

142 Vigilancia con niños y jóvenes.

143 información

2 LA GESTIÓN DE LAS SITUACIONES DE ABUSO

21 LOS HECHOS SON ACTUALES DURANTE UNA SESIÓN O EN UNA CASA DE LA COMUNIDAD

211 Recepción de la primera información.

212 medidas de denuncia de irregularidades.

213 medidas de protección

22 LOS HECHOS SON ACTUALES, FUERA DE UNA SESIÓN O CASA DE LA COMUNIDAD

221 La recepción de las primeras informaciones.

222 Medidas de denuncia y protección.

(a) En el caso de hechos específicos,

(b) Si no son hechos específicos,

23 LOS HECHOS SON ANTIGUOS, FUERA DE UNA SESIÓN O DE UNA CASA DE LA COMUNIDAD

24 SI EL AGRESOR ES UN SACERDOTE, UN RELIGIOSO O UN LAICO EN LA MISIÓN ECLESIAL

25 SI EL AGRESOR ES MIEMBRO DE LA COMUNIDAD

3 EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS

31 Escuchar y asistir a una víctima atacada por un miembro de la Comunidad, o en sesiones y casas de la comunidad.

32 Escucha y acompañamiento de las víctimas.

CONCLUSIÓN

ANEXOS :

ANEXO 1: CÓDIGO PENAL ESPAÑA

ANEXO 2: DERECHO PENAL CANÓNICO

ANEXO 3: ALGUNAS REFERENCIAS PARA UNA BUENA VIGILANCIA

INTRODUCCIÓN

La Comunidad de Chemin Neuf se compromete a :

- luchar sin reservas contra todas las formas de abuso o abuso sexual, especialmente cuando se cometen contra menores o personas que habitualmente tienen uso imperfecto de razón¹;
- denunciar todos los abusos y observar las leyes vigentes, tanto civiles como canónicas.
- ofrecer a las víctimas de abuso toda la atención, la escucha y el apoyo que necesitan.
- continuar con su misión ante a los niños y jóvenes que le son confiados. Tienen derecho a encontrar tanto en la comunidad como en la Iglesia, una "casa segura" donde puedan crecer en la humanidad como en su fe.

Este protocolo establece las medidas adoptadas por la comunidad para ofrecer a los menores y a sus padres un acogida responsable y segura, para prevenir conductas de riesgo (1), para informar rápidamente sobre actos delictivos (2), para acompañar a las víctimas. (3) y protegerse contra los riesgos de acusaciones infundadas.

Tres anexos presentan el derecho penal/civil (anexo 1), el derecho penal canónico (anexo 2) y algunas referencias educativas (anexo 3).

1 PREVENCIÓN

Lo esencial es hacer todo lo posible para garantizar que no se produzcan abusos.

La prevención, en todas sus formas, es lo primera. Implica la formación de miembros de la Comunidad (11), así como la de niños y jóvenes (12). Prohíbe ciertos comportamientos y alienta a otros (13). Se invita a la vigilancia (14).

11 FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

"El equipo de formación", que reúne a los responsables de la formación inicial (Ciclo A y Ciclo C, novicios, estudiantes, comprometidos por tres años), así como a los de aprendizaje permanente, organiza reuniones, lecciones y herramientas que lo ayudarán, permitiendo a todos y a cada uno:

- perseguir un crecimiento afectivo equilibrado
- adoptar medidas sobre cuestiones relacionadas con el abuso sexual de menores, tanto desde el punto de vista de la prevención, la denuncia de hechos como el acompañamiento de las víctimas.
- poner en práctica comportamientos pastorales ajustados.

Se aseguran de que estas disposiciones estén integradas en la carrera de cada miembro de la comunidad.

Los responsables de las sesiones que involucran a niños y jóvenes toman las medidas necesarias para garantizar que los servidores de la sesión conozcan la lucha contra la pedofilia. El tema será discutido con ellos desde el inicio de la sesión.

¹ En el resto del texto, las "personas que habitualmente tienen uso imperfecto de razón" son tratados como menores de edad.

12 LA FORMACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES

Podemos hablar de temas de abuso con niños y jóvenes.

En solidaridad con los padres y otros educadores que intervienen ante ellos, tomemos nuestra parte del trabajo educativo que debe realizarse para aumentar la conciencia sobre el riesgo de abuso sexual entre niños y jóvenes (como otros riesgos). Podemos ayudarles a protegerse de los abusos al hablarles y alentarlos a compartir el malestar, el miedo o la situación que experimentarían. Los responsables de la sesión establecieron pedagogías adaptadas a cada grupo de edad.

13 CONDUCTAS

Tanto los responsables como los miembros de la Comunidad aseguran que se tomen medidas básicas para combatir el riesgo de pedofilia. Estas medidas también pueden ayudar a evitar el riesgo de falsas acusaciones.

- Un adulto evitará estar solo con un menor en una habitación sin vidrio o con una puerta que no esté abierta
- Un adulto evitará conducir solo con un menor. Si es necesario, se requiere el consentimiento de los padres.
- Los acompañamientos espirituales de los menores serán vistos por todos. Nunca estarán en la habitación del acompañante o en una habitación con cama.
- Las confesiones de menores serán vistas por todos, o en una sala acristalada.
- La separación entre niños y niñas, entre adultos y menores, será efectiva en baños, dormitorios y habitaciones. Se evitará dormir a dos menores en la misma habitación o en la misma tienda. Estarán solos, o al menos tres.

Los adultos evitarán todas las actitudes, palabras y acciones que puedan llevar a confusión.

Los responsables de sesiones juveniles tomarán las medidas apropiadas para las sesiones:

- No se organiza ninguna sesión para niños menores de 7 años sin sus padres. Tienen la responsabilidad exclusiva de sus hijos menores de 7 años para el baño, la ropa y la noche. La siesta y la noche en ausencia de los padres son supervisados por varios adultos.
- **Se solicitará a las personas que sirven en la sesión su certificado de exención de delitos sexuales. Ninguna persona que no disponga de su certificado será admitida en el servicio de la sesión.**
- Darán una formación adecuada a todos los adultos al servicio de la sesión.
- Pondrán este protocolo y el folleto de la Conferencia Episcopal de Francia a la consulta gratuita de todos los servidores de la sesión.

Los responsables de casas o de comunidades tomarán las medidas apropiadas para las casas:

- Recarán la información necesaria antes de alojar a alguien durante mucho tiempo en una casa.
- Consultarán a los superiores legítimos (obispos, superiores maximos,...) de los sacerdotes o religiosos o religiosas que solicitan ser acogidos.

- Se asegurarán, junto con el equipo de informática, que el acceso a la red de Internet de las casas de la Comunidad impide, en la medida de lo posible, la consulta de sitios pornográficos o violentos.

Estas medidas no son exhaustivas, no reemplazan las disposiciones previstas por el Ministerio de Cohesión Social (Juventud y Deportes) para la organización, dirección y animación de sesiones para menores.

14 VIGILANCIA

Sin caer en un clima de desconfianza general, depende de nosotros mantenernos vigilantes con nosotros mismos y para aquellos a quienes acogemos.

141 Vigilancia entre nosotros

Un miembro de la Comunidad que reconozca que experimenta una fragilidad afectiva transitoria o más duradera, o tentaciones sexuales, debe hablarles sin temor a un acompañante, un responsable o un profesional. Nada es más peligroso que quedarse solo con sus dificultades.

Del mismo modo, no debemos tener miedo de hablar con un miembro de la Comunidad cuyo comportamiento parece ser inapropiado. Mejor equivocarse que dejar que un hermano se abandone. Incluso fuera de cualquier situación de este tipo, se favorece el trabajo compartido y el trabajo en equipo, en la misión ante a los niños y jóvenes, como en toda nuestra vida pastoral y comunitaria.

La colaboración entre hombres y mujeres, sacerdotes y laicos, así como entre parejas y solteros, es desde este punto de vista una oportunidad para que no la perdamos.

142 Vigilancia con niños y jóvenes.²

Los niños y los jóvenes a veces nos envían señales de advertencia que deben tenerse en cuenta, especialmente si son acumulativas. El anexo 3 de este Protocolo establece los signos a los que se debe prestar atención.

143 información

Las líneas directas de protección infantil están publicadas en lugares visibles para todos.

- 116 111 - Hola Infancia en peligro.
- 900 20 20 10 – Teléfono de ayuda para adolescentes en toda España.

2 LA GESTIÓN DE LAS SITUACIONES DE ABUSO

Cualquier persona que se presente para revelar hechos de abuso sexual, pasado o contemporáneo, dentro o fuera de la Comunidad, debe ser escuchada con atención, delicadeza y seriedad. La gravedad de los hechos siempre debe tenerse en cuenta y las medidas necesarias deben tomarse sin demora.

En todos los casos, se puede pedir a los miembros de la célula de escucha y recepción de la Comunidad que ayuden en la mejor toma de decisiones.

² <https://conferenciaepiscopal.es/cee/documentos/protocolo-para-la-proteccion-de-menores/>

21 LOS HECHOS SON RECIENTES DURANTE UNA SESIÓN O EN UNA CASA DE LA COMUNIDAD

211 Recepción de la primera información.

El miembro de la Comunidad, como cualquier persona que vive en una casa comunitaria o participa en una de sus sesiones, debe notificar de inmediato a la persona a cargo de la casa o sesión si:

- el comportamiento de un menor le preocupa y sugiere que es víctima de abuso
- sabe de rumores o sospechas sobre una persona que está al servicio de la sesión o la casa.
- es testigo de una situación de abuso o se da cuenta de hechos que ocurren durante la sesión o en la casa.

La persona a cargo de la casa o la sesión hace rápidamente los arreglos necesarios para verificar la información que se le transmite.

- Acoge y escucha atentamente a las personas afectadas.
- Si la información es absolutamente infundada, tiene cuidado de evitar el riesgo de difamación.
- Si la información resulta ser correcta, o simplemente probable,
 - Mantiene informado al Responsable del País.
 - toma las medidas de denuncia necesarias.
 - toma las medidas de protección necesarias.

212 medidas de denuncia.

El responsable del país, en relación con el responsable de la sesión o la casa.

- denuncia los hechos por escrito a la policía o en menores.
- Informa a los padres del menor agredido.

212 medidas de protección

Cuando los hechos tienen lugar en una casa o durante una sesión de la Comunidad, además de las medidas de denuncia, es imperativo proteger a todos los menores presentes contra un riesgo de reincidencia y acompañar a todos los que han presenciado los hechos o que tuvieron conocimiento de ellos.

La persona a cargo de la casa o sesión se asegurará de que

- al agresor se le impide tener contacto con menores.
- las víctimas son escuchadas y acompañadas con atención por personas competentes.
- los adultos al servicio de la sesión o de la casa también son escuchados y acompañados.

22 LOS HECHOS SON ACTUALES, FUERA DE UNA SESIÓN O DE LA COMUNIDAD

221 La acogida de la primera información

El miembro de la Comunidad, como cualquier persona que vive en una casa comunitaria o participa en una de sus sesiones, debe notificar de inmediato a la persona a cargo de la casa o sesión si:

- el comportamiento de un menor le preocupa y sugiere que puede haber sido maltratado
- está al tanto de los rumores o sospechas sobre una persona al servicio de la sesión o de la casa.
 - Se da cuenta de los hechos que tienen lugar fuera de las sesiones o casas de la
- Comunidad.

La persona a cargo de la casa o la sesión hace rápidamente los arreglos necesarios para verificar la información que se le transmite.

- Acoge y escucha atentamente a las personas afectadas.
- Si la información es absolutamente infundada, tiene cuidado de evitar el riesgo de difamación.
- Si la información resulta ser correcta, o simplemente probable,
 - Mantiene informado al reponsable del país.
 - toma las medidas de denuncia necesarias.
 - toma las medidas de protección necesarias.

222 Medidas de denuncia y protección.

(c) En el caso de hechos específicos,

La persona a cargo del país, en relación con la persona a cargo de la casa o la sesión

- Informa a los padres (o representantes legales) del menor atacado.
- Denuncia los hechos a la policía o en menores

(d) Si no son hechos específicos,

La persona a cargo del país, en relación con la persona a cargo de la casa o la sesión

- Informa a los padres del menor agredido.
- Informa a los responsables de las instituciones donde habrían ocurrido los hechos (colegios, asociaciones, clubes ...).
- denuncia los hechos a los servicios sociales si los padres no lo hacen.
 - El médico de un centro de protección maternoinfantil (PMI) al que está adscrito cada municipio.
 - Un Centro Médico Psicopedagógico (CMPP)
 - El ayuntamiento o los servicios sociales del municipio.
 - Servicio de bienestar infantil (ESA) de la ciudad o provincia.
 - 116111 – Línea de ayuda a la infancia.

Esta alerta, en ausencia de un hecho preciso, permitirá a los responsables de este tipo de cuestión realizar acciones que no son nuestra responsabilidad.

23 LOS HECHOS SON ANTIGUOS, FUERA DE UNA SESIÓN O DE UNA CASA DE LA COMUNIDAD

Este párrafo no concierne a las revelaciones hechas por menores. Los hechos siempre se considerarán "recientes" y se manejarán de acuerdo con los procedimientos del párrafo anterior.

Si un miembro de la Comunidad recopila las confidencias de una persona mayor de edad que revela hechos antiguos, se ocupará de ello como sigue:.

- escuchar atentamente a la persona.
- expresar la gravedad de los hechos.
- Invitarlo a presentar una denuncia.
- indicar lugares de escucha o acompañamiento dentro o fuera de la comunidad.
- si es necesario, hablar con el jefe de la sesión o el país que tomará las medidas necesarias tanto en términos de escucha como de apoyo a las víctimas, o para denunciar si es necesario.

24 SI EL AGRESOR ES UN SACERDOTE, UN RELIGIOSO O UN LAICO EN LA MISIÓN ECLESIAL

En todos los casos y además de las disposiciones de los párrafos anteriores, el responsable del país notificará al Obispo o al Superior máximo del agresor.

25 SI EL AGRESOR ES MIEMBRO DE LA COMUNIDAD

251 -Si el delincuente es un miembro de la Comunidad o una persona al servicio de una sesión o casa comunitaria, o si se presenta una queja contra un miembro de la Comunidad, la persona que tenga conocimiento de los hechos o que haya recibido la queja alerta inmediatamente al responsable de País y al responsable General de la Comunidad.

El responsable general de la Comunidad, después de verificar los hechos denunciados, toma las precauciones necesarias para proteger a los menores.

- Prohibición de contactar a las víctimas.
- Prohibición de regresar a la escena de agresión y cambio de domicilio si es necesario.
- Prohibición de comunicarse en público.
- Prohibición de estar en contacto con menores.
- Si es necesario, suspensión de toda actividad pastoral.

El superior General de la Comunidad, ya sean los hechos recientes o antiguos :

- denuncia los hechos a la policía o menores si el miembro de la Comunidad no lo hace por sí mismo
- busca la asistencia de un abogado para tomar las medidas necesarias de conformidad con la ley

252- Si el agresor, miembro de la Comunidad, es sacerdote o religioso, además de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, el Superior General de la Comunidad

- transmite a la Congregación para la Doctrina de la Fe una carpeta con un resumen de los hechos, una descripción de las medidas cautelares, sus recomendaciones para el futuro,
- En esta etapa, y mientras no se haya dictado sentencia, estas medidas no son "castigos", sino "precaución".

3 VICTIMAS QUE ACOMPAÑAN

31 Escucha y ayuda a una víctima atacada por un miembro de la Comunidad, o en sesiones y casas de la Comunidad

- Se constituye una célula de alerta, recepción y escucha de las víctimas. Reúne responsables de la comunidad, psicólogos y abogados.
- Una dirección de correo electrónico está disponible: celulleecoute@chemin-neuf.org

32 Escucha y acompañamiento de las víctimas

Todos los miembros de la comunidad que probablemente acompañen a los retiros o en la vida cotidiana reciben formación que les proporciona los puntos de referencia necesarios para recibir y escuchar a las víctimas de abuso.

Algunos de ellos analizan en particular estas cuestiones en el contexto del "centro Siloê " fundado por la Comunidad en la región de Lyon. Las víctimas del abuso son bienvenidas para avanzar en un camino de reconciliación y reconstrucción interna.

CONCLUSIÓN

Estamos todos juntos, miembros de la Comunidad, o en el servicio con ella, que nos movilizamos para prevenir todas las formas de abuso y, si es necesario, para denunciarlas.

La continuación de nuestro compromiso con los jóvenes, sin duda, lo requiere.

Siempre es posible comunicarse con el equipo de recepción, escucha y alerta de la comunidad:

cellulecoute@chemin-neuf.org

La comunidad Chemin Neuf tiene la intención de conocer y aplicar las normas previstas por la legislación civil, penal y canónica. Los anexos 1 y 2 recuerdan lo esencial.

ANEXO 1 : LA LEY PENAL EN ESPAÑA

Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

Conductas

Las conductas básicas de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificadas en el título VIII del Libro II del Código Penal (arts. 178 a 194), son las siguientes:

- agresión sexual: atentado a la libertad e indemnidad sexuales utilizando violencia o intimidación.
- violación: agresión sexual consistente en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.
- abuso sexual: realización de actos con los que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, se atenta contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. Se niega validez al consentimiento de la víctima cuando:
 - sea menor de dieciséis años (salvo cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo y madurez).
 - se halle privada de sentido.
 - se abuse de su trastorno mental.
 - se anule su voluntad mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
 - se haya obtenido prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.
- abuso mediante engaño y por prevalimiento: realización de actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima.
- determinar a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual o a hacerle presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos.
- Compeler mediante violencia o intimidación a un menor de dieciséis años a realizar actos de naturaleza sexual sobre sí mismo.
- On-line grooming: contactar con un menor de dieciséis años a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación y proponer concertar un encuentro con él a fin de cometer cualquier delito de agresiones sexuales, abusos sexuales y corrupción de menores, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.
- contactar con un menor de dieciséis años a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor.
- acoso sexual: solicitar, para sí o para un tercero, favores de naturaleza sexual, y con tal comportamiento provocar a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, siempre que sea en el ámbito de una relación continuada o habitual de tipo laboral, docente o de prestación de servicios.
- exhibicionismo y provocación sexual: ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante 11 menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- vender, difundir o exhibir, por cualquier medio directo, material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- prostitución:

- determinar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.
- inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a cualquiera de esas personas para estos fines.
- Explotación sexual y corrupción de menores y personas con discapacidad:
 - solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.
 - captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o lucrarse con ellas.
 - producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas 12 con discapacidad necesitadas de especial protección, o poseerlas para estos fines.
 - asistir a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitada de especial protección.
 - adquirir o poseer para su propio uso pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o acceder a sabiendas a esa pornografía.
 - tener bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible por impedir su continuación en tal estado, o no acudir a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

Sanciones

- Estos delitos se castigan con penas de prisión que pueden llegar hasta los 12 e incluso 15 años. En algunos de ellos la pena de prisión va acompañada de una pena de multa, ya sea con carácter alternativo o acumulativo.
- A los condenados a pena de prisión por uno o más de estos delitos se les impondrá además la medida de libertad vigilada, que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad. No obstante, cuando se trate de un solo delito menos grave y el delincuente fuera primario, el tribunal podrá imponer o no esta medida en atención a la menor peligrosidad del autor (art. 192.1 Código penal).
- El juez o tribunal podrá imponer razonadamente, entre otras, la pena de inhabilitación para empleo o cargo público o ejercicio de la profesión u oficio, por el tiempo de seis meses a seis años (art. 192.3 Código penal).
- A los responsables de la comisión de los delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años, de los relativos a la prostitución y a la explotación sexual y la corrupción de menores se les impondrá, en todo caso, una pena de inhabilitación especial para cualquier profesión u oficio sea o no retribuido, que conlleve contacto regular y directo con menores de edad (art. 192.3 Código penal). Normas de carácter procesal
- Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una

persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal (art. 191.1 del Código Penal).

- Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal (art. 13.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio). 14

Concepto de discapacidad (art. 25 Código penal)

A los efectos de este Código se entiende por discapacidad aquella situación en que se encuentra una persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Asimismo, a los efectos de este Código, se entenderá por persona con discapacidad necesitada de especial protección a aquella persona con discapacidad que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente.

Abril 2019

ANEXO 2 : LEY PENAL CANONICA**La "delicta graviora"**

Son consideradas como faltas muy serias³ todos los abusos sexuales cometidos por un clérigo en un menor, incluso con el consentimiento de la víctima, y la adquisición, detención o la divulgación por un clérigo de imágenes pornográficas de menores de catorce años.

Las sanciones incurridas por los religiosos pueden ser la destitución del Instituto y la pérdida del estado clerical.

La obligación de denuncia

Además de las obligaciones propias de la ley civil y penal, los hechos deben ser transmitidos a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

El sacramento del perdón

La Iglesia católica considera que para el confesor, en el contexto del sacramento del perdón, la obligación del secreto permanece. Por tanto, el confesor no se libera de las obligaciones morales que se imponen. Se referirá a las siguientes referencias para proteger a los menores :

(a) Si oye que el autor se acusa, se encargará de

- hágale tomar conciencia de que los hechos son muy graves.
- Hacerle que sea obligatorio informar a la autoridad judicial o administrativa lo antes posible.
- Convencerlo de que revele los hechos a su superior si es sacerdote o religioso.
- Convencerlo de que busque tratamiento.

La absolución está normalmente condicionada al cumplimiento de estas obligaciones. Si es necesario, puede ser diferida.

(b) Si oye a una víctima, cuidará

- expresar la gravedad y el horror de los hechos.
- invitarlo a presentar una queja, especialmente si el perpetrador todavía está en estado de daño.
- invitarlo a advertir a los Superiores del agresor si es sacerdote o religioso.
- indicar lugares de posibles palabras dentro o fuera de la comunidad.

(c) Si escucha a un testigo, cuidará

- recordarle que debe avisar a las autoridades competentes.

³ cf Canon 1395-2 y las Normas de gravioribus delictis, revisadas por el Papa Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010 11 Ver Canon 695-1 y 1395-2

ANEXO 3 :ALGUNAS REFERENCIAS PARA UNA BUENA VIGILANCIA

Las pocas señales enumeradas a continuación no son específicas para el abuso sexual, ni son exhaustivas, pero pueden constituir tantas llamadas de ayuda.

A todas las edades

- Tristeza, silencio, crisis de lágrimas sin motivo aparente;
- La falta de interés en todo, incluso para jugar;
- Dolores de estómago, dolores de cabeza u otros, recurrir frecuentemente a la enfermería;
- Desconfianza, miedo a los adultos o, por el contrario, aferrarse a uno de ellos;
- La negativa neta a ir a algún lugar, con alguien o en casa de alguien;
- Cambios bruscos en el comportamiento: disminución de los resultados escolares, aparición de pesadillas, insomnio, trastornos de la alimentación;
- Hiperagitación, masturbación compulsiva: el niño parece estar constantemente en busca de emociones fuertes;
- Un vocabulario provocativo, con expresiones y alusiones relacionadas con la vida sexual que no parecen de su edad;
- comportamiento excesivo del voyeurismo, o exhibicionismo;
- Agresividad hacia otros niños: sucede que algunos mimos con otros, en sus juegos, los gestos que han sufrido;
- El miedo a cualquier contacto físico por parte de cualquiera. Esto puede traducirse, por ejemplo, en las niñas, al negarse a exponerse usando vestidos.

En la adolescencia

El abuso sexual que tuvo lugar y fue enterrado en silencio durante la infancia a menudo se revela en la pubertad. La maduración sexual devuelve los recuerdos, que se manifiestan por trastornos, signos de malestar general :

- depresiones e intentos de suicidio, autolesiones voluntarias;
- anorexia y bulimia;
- el absentismo y el fracaso escolar;
- las fugas, la provocación sexual, la agresividad, hasta la agresión, a su vez, de los niños más jóvenes
- el consumo de alcohol y drogas.

En general, se debe centrar atención especial a algunos niños o adolescentes que son blancos más accesibles:

- Se mantienen en segundo plano, o desempeñan el papel de "cabeza turca" de los otros miembros del grupo;
- Tienen que hacer muchos viajes solos, pasar mucho tiempo solos en casa o en la calle;
- Los padres tienen poco tiempo para lidiar con eso, a menudo se manejan solos.
- Son discapacitados de una manera u otra.

Vigilancia con adultos.

Hay muy pocos criterios claros y decisivos para detectar una personalidad pedófila, y esta persona puede pasar a la acción en cualquier etapa de su vida. Solo la atención de todos puede ayudar a prevenir y limitar los riesgos de actuar. Para los educadores, algunos signos requieren una mayor vigilancia :

- falta de trabajo en equipo, falta de comunicación entre adultos sobre el trabajo educativo con niños y jóvenes, falta de acuerdo sobre el papel y el lugar de cada uno;
- el silencio habitual sobre ciertos temas, los educadores se niegan a ser interrogados sobre sus prácticas;
- la persistencia de rumores insistentes;
- una impresión persistente de malestar, incluso si es solo por intuición personal;

- la presencia de personalidades frágiles, que tienen poca autoestima, poca confianza en sus habilidades, que no pueden establecer relaciones satisfactorias con otros adultos, del mismo sexo o no;
- el paso de los educadores de institución a institución, sin razones aparentes, sin explicaciones.
- el hecho de que un adulto siempre esté rodeado por el mismo grupo pequeño de niños, que regularmente invite a un niño a su casa o que lo lleve de vacaciones;
- la excesiva multiplicidad de regalos de un educador a los niños.

Se requiere mucha cautela en todos los casos, los casos recientes también han demostrado los riesgos de ceguera e injusticia.

<https://conferenciaepiscopal.es/cee/documentos/protocolo-para-la-proteccion-de-menores/>